

Expediente: **7929/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CANO JOSE ORLANDO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CANO, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

90000000000 - COSTILLA, Mario Alberto-DEMANDADO

27304428061 - GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7929/23



H108013335350

Expte.: 7929/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CANO JOSE ORLANDO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CANO JOSE ORLANDO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO” y,

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación de fecha 31/07/2026 la letrada María Laura González González, por derecho propio, otorga carta de pago de sus honorarios regulados en fechas 12/06/2024 y 06/02/2026, y solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la ejecución de esos honorarios regulados.

Luego, en fecha 04/08/2026 vienen los presentes autos a despacho para resolver.

II. Analizadas las constancias de autos, habiéndose otorgado carta de pago total de los honorarios regulados en esta causa, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A tal fin, correspondería tomar como base los honorarios regulados en fecha 12/06/2024 (\$135.000) actualizados conforme planilla practicada el 05/03/2026, y ese monto (\$228.423,47) resulta inferior al valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados (art. 38 Ley 5480).

Al respecto la Jurisprudencia local sostiene: “En el presente juicio el mínimo legal fue garantizado con la primera regulación. Para regular honorarios en la etapa de ejecución de sentencia (art.68 inc.2) se toma el capital reclamado en autos adicionando los intereses que resulten de aplicar la tasa pasiva del B.C.R.A. hasta la fecha del auto regulatorio apelado y sobre dicho monto se aplican los porcentajes del 20% o 40% que

dispone el artículo citado, respetando el resultado que se obtiene de realizar las operaciones aritméticas. En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha (...) conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2º). de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios" (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 2, causa "Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo", sentencia 120 de fecha 22/04/2013).

Por lo reseñado y teniendo en cuenta el monto antes mencionado, corresponde actualizar la base, conforme al art. 38 "in fine" de la ley 5480, tomando como valor el mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, el cual asciende a la suma de \$730.000.

Así a fines de proceder a la regulación peticionada, se tiene en cuenta que el artículo 44 de la ley N° 5.480 establece que: *"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".*

Siguiendo a la doctrina especializada en la materia, el Máximo Tribunal Provincial expresó que *"La primera de las etapas del Art. 45 de la ley 5480 (hoy Art. 44), que comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia es la aprehendida por el Art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), que dispone una determinada regulación para los procesos de ejecución según medien o no excepciones. Por tanto, por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al Art. 69 inc. b (hoy Art. 68 inc. 2)" (CSJT, sentencia N° 771 del 13/10/2010).*

En consecuencia, resulta de aplicación al sublite lo dispuesto en el art. 68 inc. 2 de la ley arancelaria, el cual dispone que: *"En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: (...) 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)".*

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la ejecución de honorarios (art. 68 inc. 2 ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de \$146.000, incluidos los procuratorios (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello:

RESUELVO:

I. ESTABLECER como base regulatoria la suma de pesos setecientos treinta mil (\$730.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por la ejecución de los honorarios regulados.

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Laura González González por la ejecución de honorarios regulados en fecha 12/06/2024, en la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil (\$146.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

III. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/078f8140-9af7-11f1-9339-69edb269086f>